

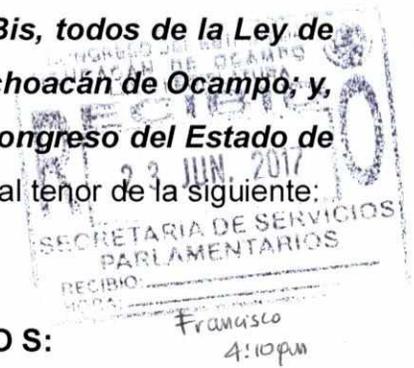


ADRIANA
CAMPOS HUIRACHE
DIPUTADA LOCAL • 05 DISTRITO



Diputado
PASCUAL SIGALA PÁEZ
Presidente de la Mesa Directiva
y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos
Presente.-

La que suscribe, **ADRIANA CAMPOS HUIRACHE**, Diputada Local por el Distrito 05, con cabecera en Jacona e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Septuagésima Tercera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8º, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular ***Iniciativa que contiene proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 5, 10, 12, 22, 35 y 135, adicionándose el numeral 135 Bis, todos de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 72 y 73, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de desarrollo rural, al tenor de la siguiente:***



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Según la División de Desarrollo Sostenible, del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (ONU), se prevé que para el 2025, unas 8,500 millones de personas, el 83% aproximadamente de la población mundial, vivirán en países en desarrollo. Por ello, es preciso que, con la capacidad de recursos y tecnologías disponibles, la agricultura y el desarrollo rural creen las condiciones con el fin de hacer frente a este reto de constante crecimiento poblacional para satisfacer la demanda de alimentos y otros productos básicos agrícolas; aumentando su producción de manera sostenible para garantizar



suministros estables para los mercados, mejorando la seguridad alimentaria, así como utilizando y aprovechando las tierras aptas para el cultivo, en ordenación con los recursos naturales y la protección del medio ambiente.

Con ese objetivo, es necesario reajustar progresiva y considerablemente la política agrícola en sus aspectos multifuncionales, en la presente, en las áreas social y económico; lo que requiere de la adopción de iniciativas integrales en materia de perspectiva de género; la utilización de incentivos económicos para desarrollar y fortalecer unidades productivas; la protección de las familias rurales; la generación de empleos locales y de ingresos para aliviar la pobreza; la implementación de estrategias de simplificación administrativa; la optimización de los recursos; y el arraigo e inclusión de grupos vulnerables, como nuestros jóvenes y migrantes repatriados.

El éxito del desarrollo integral sustentable dependerá en gran parte del apoyo y la participación de la población rural, de los gobiernos, del sector privado y de la cooperación de las comunidades, incluyendo la gestión e instancia de las posibilidades que este Congreso priorice.

Funcionarios, académicos, agentes técnicos y productores del campo mexicano coinciden en que las estimaciones de los programas y acciones orientadas al desarrollo rural, durante las últimas décadas, han influido en la evolución del sector agropecuario que requiere necesariamente de estrategias que consideren pasar del desarrollo rural, al desarrollo regional integral sustentable, incrementando las consideraciones en el capital humano y crear las oportunidades de inversión y aprovechamiento de actividades que, sin ser precisamente agrícolas, permitan obtener mayores ingresos a las familias rurales, especialmente en zonas de alta y muy alta marginación.



Estoy convencida de que, con el proyecto de reforma que hoy presento se proyectarán medidas que tendrán mayores beneficios para los campesinos que concentran sus esfuerzos en buscar la inserción de la producción agrícola en los mercados nacionales e internacionales, al tiempo de responder a la situación de rezago extremo de los trabajadores del medio rural, los que, por cierto, aun cuando contribuyen con 80% aproximadamente de la producción del sector, perciben un salario medio anual bajo que incluso revierte su crecimiento económico.

La iniciativa es viable y necesaria porque se suma a la estrategia de superación del campo en tres orientaciones generales: a). El apoyo integral que se debe otorgar a los productores, a los trabajadores y a sus familias; b). Integrar a la cobertura de los programas de incentivos a quienes encuentren las formas y las condiciones para corresponder a las necesidades y recursos del campo; y, c). Estimular el arraigo y la participación social en el desarrollo rural, desde sus lugares de origen.

Su idea principal es que, dada su naturaleza y a partir de distintas propuestas vertidas, con la eficacia de su aprobación en conjunto, se traduzca en el despliegue de acciones en los planos en comento, orientadas al desarrollo de las capacidades personales, cubrir las necesidades básicas todavía insatisfechas mediante el aprovechamiento de transferencias como las remesas en infraestructura básica rural y los apoyos para la generación de empleo para las personas locales, es decir, originarias del lugar.

Ahora bien, me referiré brevemente a las partes propuestas en este documento y sus características que, vistas cada una en lo individual pero también en su concatenación general, se relacionan entre sí y son de beneficio común a



todas las sociedades del sector rural, lo que manifiesta una vez más su pertinencia y gran calado.

Desde hace muchos años, el enfoque de género, subrayada su importancia al considerar las diferentes oportunidades que tienen las mujeres y los hombres para acceder en circunstancias de igualdad a los distintos papeles que socialmente se les pueden asignar, es un asunto de la agenda internacional. Los planificadores y formuladores de políticas públicas en el rubro rural deben tener en cuenta y adoptar este aspecto transversal, si desean alcanzar el desarrollo integral sustentable; pues estudios llevados a cabo en diferentes regiones del mundo por instituciones como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), demuestran que con frecuencia, las consecuencias de ignorar la dimensión de género, al no reconocer de manera efectiva las responsabilidades tanto de los hombres como de las mujeres en la subsistencia de la agricultura, han sido nefastas cuando se desea combatir la pobreza y garantizar la seguridad alimentaria.

Hoy, venciendo este obstáculo, con el reconocimiento real de la mujer como productora, dada la fluidez de datos estadísticos, se ha facilitado incorporar la plena participación de la mujer en las estrategias de desarrollo rural y en los procesos productivos agrícolas. Con la modificación que sugiere que el Ejecutivo del Estado impulse políticas y programas en el medio rural que fomenten la equidad de género y que en la composición de los órganos de representación, como son los consejos Estatal, distritales, municipales y locales, se integren proporcional y equitativamente hombres y mujeres, se garantizará el enfoque de perspectiva de género y, a través de su opinión, los intereses y aspiraciones de las mujeres del sector agropecuario.



Con la inclusión de la modificación al artículo 22, de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado, se busca generar las condiciones legales para que, en el diseño y aprobación de los paquetes fiscales de cada año y en aquellas que tengan que ver con temas eminentemente de la misma naturaleza, se contengan los incentivos y estímulos que apoyen el mejoramiento de las condiciones de las familias del sector primario y, en consecuencia lógica, se apoye el proceso productivo de comercialización de los productos de la tierra; sobre todo cuando se dé prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación de las comunidades consideradas como rurales, se generen empleos locales, se fortalezcan unidades productivas familiares y grupos de trabajo de mujeres, jóvenes y poblaciones económicas y socialmente débiles, entre otros aspectos.

A partir de la reciente reforma fiscal, frente a la obligación de los productores agropecuarios para incorporarse al sistema tributario, que efectivamente les traerá mayores beneficios en temas como la ampliación de la cobertura de seguridad social, también es cierto que se han incrementado los trámites administrativos, ante ello propongo el diseño e implementación estratégica de acciones para la mejora regulatoria y la simplificación administrativa ante las distintas dependencias y entidades públicas, y así estimular sostenidamente la productividad y la competitividad.

Se plantea además, el aprovechamiento de la transferencia de remesas de nuestros paisanos que, acorde a las necesidades de cada población, dicho capital económico pueda ser destinado a la inversión, el ahorro, el emprendedurismo, la contratación de servicios de seguros, la aportación al riesgo del sector, la creación de nuevos proyectos de desarrollo social, la organización de sociedades cooperativas y empresas y, por supuesto, insistiendo en la generación de empleos productivos y competitivos para los locales.



Por lo que ve al artículo 35, de la Ley que nos ocupa, se incorpora al catálogo de grupos de personas a las que deba dárseles, concordante a la Ley Federal de Desarrollo Rural Sustentable, una atención prioritaria, a los migrantes repatriados, con lo que se pretende lograr su reintegración al sistema productivo y de bienestar social, lo que implicará redundantemente, el respeto y la protección a sus derechos humanos y fomentar, como en el caso de los jóvenes, el arraigo a sus lugares de origen y al trabajo productivo del medio rural.

A través de oportunidades productivas como las que se pretenden, estoy segura que generaremos un mayor arraigo en el campo mexicano, como uno de los objetivos estratégicos del desarrollo rural y dando especial importancia a la población joven, como ya se ha dicho antes. Se trata de fortalecer las acciones que permitan, en ese sentido, ofrecerles un mejor escenario en la transición generacional, que coadyuve al mismo tiempo con la transformación del sector agropecuario, haciéndolo cada vez más productivo, más rentable, más conveniente, justo y sustentable.

Desde esta trinchera, debemos promover que los repatriados y los jóvenes rurales permanezcan en sus lugares de origen, en sus comunidades, en el campo y en su país; pero a cambio, comprometamos desde el texto normativo, garantizar y ampliar los servicios de innovación, capacitación, gestión e implementación de proyectos productivos territoriales y de autogestión que haga real un esquema de conveniente arraigo.

Creo que aún hay mucho por hacer en el campo, pero también es cierto que estamos mejor que como estábamos antes. El mérito de potenciar el sector agropecuario debe ser una responsabilidad compartida de los gobiernos con los



productores y los trabajadores. La tarea todavía no está terminada, pero vamos progresando y afinando la puntería con avances significativos de crecimiento y desarrollo, como la presentación y posterior aprobación de esta iniciativa. No hay que abandonar al campo, nos necesita más allá del discurso, nos requiere en un apoyo institucional conjunto y de oportunidades.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 8º, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforman los artículos 5, 10, 12, 22, 35 y 135, adicionándose el numeral 135 Bis, todos de la **Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

Artículo 5.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado propiciará la coordinación con los órdenes de gobierno para impulsar políticas públicas y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo de la entidad y que estarán orientados a las acciones siguientes:

I. a la X...



XI. Coadyuvar al arraigo de la población rural **en sus lugares de origen, principalmente de los jóvenes;**

XII...

XIII. Fortalecer la organización social y productiva;

XIV. **Fomentar la equidad de género, la protección de las familias rurales y la generación de empleos locales en el ámbito rural; y**

XV. Reforzar todas aquellas acciones tendientes al fomento del desarrollo rural.

Artículo 10.- El Consejo Estatal será presidido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Secretario Ejecutivo será el titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y podrá invitarse como Secretario Técnico, al Delegado en el Estado, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Su integración deberá ser representativa de la composición económica y social de la entidad y un representante de la **Comisión de Desarrollo Social del Congreso del Estado** que será miembro permanente, todos ellos con carácter honorífico. Para la integración del consejo estatal se atenderá lo estipulado en el Capítulo III de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, más las exigencias propias del Estado.



Además, en su composición, los consejos Estatal, distritales, municipales y locales, deberán integrar proporcional y equitativamente hombres y mujeres, garantizando el enfoque de perspectiva de género.

Artículo 12.- Son atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, entre otras:

I. a la IX...

X. Contribuir al fomento y conservación de la biodiversidad, al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales con la participación activa de sus dueños, mediante su aprovechamiento sustentable de conformidad con las disposiciones normativas en la materia;

XI. Implementar estrategias para la mejora regulatoria y la simplificación administrativa de los trámites que realizan los miembros de este sector productivo ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en términos de lo que establece la ley de la materia; y

XII. Las demás que le otorguen la presente Ley, reglamentos; normatividad aplicable en materia rural.

Artículo 22.- Para inducir y fomentar el crecimiento de las actividades productivas en el medio rural, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, a propuesta del Consejo Estatal, otorgarán estímulos **fiscales** a la inversión, con carácter temporal a



toda empresa, industria y **productores del sector social** que, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, se instale en las comunidades consideradas como rurales, **dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación**; genere empleos **locales**; **fortalezca unidades productivas familiares y grupos de trabajo de mujeres, jóvenes y poblaciones económicas y socialmente débiles**; infraestructura productiva; y propicie un incremento sustantivo en producción, industrialización y comercialización de productos del campo.

Artículo 35. La presente Ley es concordante con la Ley Federal de Desarrollo Rural Sustentable en el señalamiento de atención prioritaria a regiones con menor grado de desarrollo, grupos poblacionales marginados, jóvenes, mujeres, adultos mayores, jornaleros agrícolas, **migrantes repatriados**, personas con discapacidad e indígenas y, consecuentemente, deberá prever el gasto para estos rubros.

Artículo 135.- El Consejo Estatal propondrá mecanismos para la reversión de la cultura migratoria y facilitar el arraigo en los lugares de origen de los trabajadores y jornaleros agrícolas, **siendo éste un objetivo de los programas estratégicos del desarrollo rural y dando especial importancia a la población joven.**

Artículo 135 Bis.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los consejos Estatal, distritales, municipales y locales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, **serán competentes para diseñar y desarrollar estrategias**



para el aprovechamiento de la transferencia de remesas que incentiven e impulsen la inversión, el ahorro, el emprendedurismo, la contratación de servicios de seguros, la aportación de capital de riesgo al sector, la creación de nuevos proyectos de desarrollo social, la organización de sociedades cooperativas y empresas, y la generación de empleos productivos y competitivos.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 72 y 73, de la **Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 72. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Rural, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

I. a la VII...

VIII. Participar en los trabajos del Comité **Técnico del Consejo Estatal de Desarrollo Rural Integral** Sustentable; y

IX...

ARTÍCULO 73. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Social, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:



I. a la IV...

V. Los relativos a la política de desarrollo económico integral y de beneficio social;

VI. Participar como miembro del Consejo Estatal de Desarrollo Rural Integral Sustentable, en los términos de la ley de la materia; y

VII. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. Dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales, el Ejecutivo del Estado deberá hacer las modificaciones respectivas al Reglamento de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán; a los 23 días del mes de junio del año 2017.



ADRIANA
CAMPOS HUIRACHE
DIPUTADA LOCAL • 05 DISTRITO



ATENTAMENTE:

DIP. ADRIANA CAMPOS HUIRACHE

--- Esta foja forma parte integral de la Iniciativa que contiene proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de desarrollo rural.-----